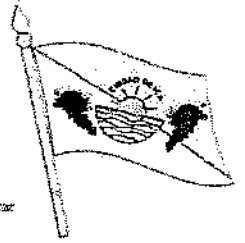




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 239-2023-AMPI

Ica, 23 MAR 2023.

VISTO: el Oficio N° 0214-2023-GA-MPI promovido por la Gerencia de Administración solicita se proyecte el Acto Resolutivo en atención a lo solicitado por el Sindicato de Obras de la Municipalidad Provincial de Ica – SOMUN – ICA; respecto a la Conformación de la Comisión Negociadora por parte del SOMUN – ICA; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0214-2023-GA-MPI la Gerencia de Administración informa que mediante Oficio N° 177-2023-GA-MPI, el Gerente de Administración, solicita se proyecte el Acto Resolutivo en atención a lo solicitado por el Sindicato de Obras de la Municipalidad Provincial de Ica – SOMUN – ICA; respecto a la conformación de la comisión negociadora por parte del SOMUN – ICA; a razón de ello se solicita a su despacho comunicar sobre la conformación de la Comisión Negociadora en representación de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, con Oficio N° 177-2023-GA-MPI de fecha 06 de febrero de 2023, el Gerente de la Gerencia de Administración remite el expediente administrativo N° 000690 de fecha 20 de enero 2023, promovido por el Sindicato de Obreros Municipales de Ica SOMUN – ICA, a través del cual, mediante Oficio N° 004-2023-SOMUN – ICA, comunica los miembros integrantes de la Comisión Negociadora, por parte de su representada, solicitando al mismo tiempo designación de los representantes por parte de la Municipalidad Provincial de Ica;

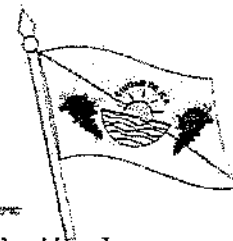
Que, con oficio N° 004-2023-SOMUN-ICA de fecha 20 de enero de 2023, el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Ica – SOMUN – ICA, señala que con fecha 17 de enero del año 2023 reunidos en Asamblea General del Sindicato Obreros de la Municipalidad Provincial de Ica SOMUN-ICA, aprobamos por unanimidad nuestro pliego de petitorio de reclamos para el periodo 2024;

Que, asimismo en dicha asamblea general, se eligió por unanimidad a los integrantes que nos representan en la discusión de dichos pliegos de reclamos los mismos que se detallan a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	Dámaso Roberto Ramos Arroyo	21556050	Secretario General
02	Fernando Escalante Quihue	21556392	Secretario de Defensa
03	Cristhian Fernández Puray	45201706	Secretario de Organización
04	Elvis Guido Flores Baldeón	22090381	Miembro de Base
05	Miguel Ángel Bellido Sulca	21463716	Miembro de Base



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, no obstante, resulta conducente señalar que con Resolución de Alcaldía N° 104-2022-AMPI de fecha 24 de febrero de 2022, resuelve CONFORMAR la Comisión Negociadora para el año 2022 entre el Sindicato de Obreros Municipales SOMUN – ICA y la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

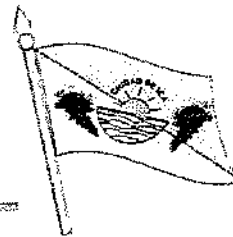


Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades;

Que, de conformidad al Artículo 28° de la Carta Magna, el Estado reconoce los derechos de Sindicación, Negociación Colectiva y Huelga, cautela su ejercicio democrático fomentando la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, dándole fuerza vinculante a la Negociación Colectiva;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



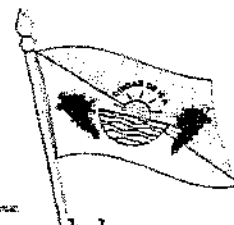
Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prevé en su Artículo 1° Objeto de la Ley: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; Artículo 2. Ámbito de aplicación: La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implicar el ejercicio de potestades administrativas (...), Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales: La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios: a) Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante. b) Principio de buena fe Negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva. c) Principio de Competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades. **d) Principio de previsión y provisión presupuestal:** En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM se aprueban los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, considerándose en la Vigésima Cuarta Disposición Complementada Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, entre otros aspectos, que todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° de la Ley N° 31188, sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público; precisando que los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en dicha disposición;

Que, la Ley N° 31188 de Negociación Colectiva en el Sector Estatal tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la OIT.

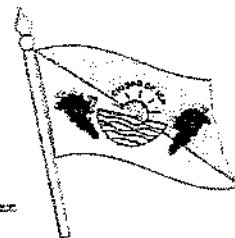
Que, por otro lado, dentro de las Disposiciones Generales establece en su Artículo 1. Objeto: El presente dispositivo contiene los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la Ley), en el marco del respeto a los derechos reconocidos por los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 2. Ámbito de Aplicación: Los presentes Lineamientos resultan de aplicación para las entidades del Sector Público a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, así como para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva, a quienes para efectos del presente dispositivo se les denominará "servidores públicos" Asimismo, es de aplicación para los árbitros que participan en el arbitraje de índole laboral, según corresponda;

Que, con relación a la LEGITIMIDAD PARA NEGOCIAR Y REPRESENTACIÓN, los lineamientos prevé en su Artículo 10.- Legitimidad para negociar nivel descentralizado: 10.1. Por parte de los servidores públicos: 10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, (...), 10.2. Por parte de las entidades públicas: 10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8° de la Ley; Artículo 12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel Descentralizado: 12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10° de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales; 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188, prescribe que la misma es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42° y 153° de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga;



Que, según el artículo 4° de la Ley N° 31188, el objeto de la negociación colectiva es la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;



Que, tanto para la negociación colectiva centralizada como para la descentralizada, el proyecto de convenio debe ser presentado entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año ante la Presidencia del Consejo de Ministros o la entidad pública, según corresponda. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación del proyecto de convenio y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo y en caso no se llegará a un acuerdo podrán alternativamente requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo o declarar la huelga, ello conforme a lo señalado en el artículo 13° de la norma precitada;

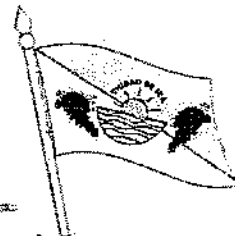


Que, el numeral 11.4, del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", precisa que: *"A fin de evitar cualquier situación de incompatibilidad y/o conflicto de interés, los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de /a negociación colectiva"*, en concordancia con el numeral 12,2 de la misma norma legal que señala: *"En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva"*;

Que, según Ley N° 31188 — Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 13° numeral 13.2 señala textualmente lo siguiente: **"La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b) El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



siguientes de iniciado el trato directo. c) De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, d) De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación;

En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora entre la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Obreros Municipales SOMUN – ICA, correspondiente al ejercicio 2023, la misma que quedara conformada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

N°	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA
01	Gerente de Administración

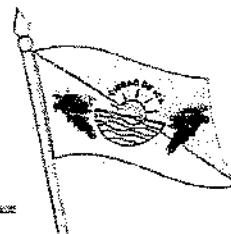
N°	EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
01	Gerente de Presupuesto Planificación y Racionalización
02	Gerente de Asesoría Jurídica
03	Sub Gerente de Presupuesto
04	Sub Gerente de Recursos Humanos

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES SOMUN – ICA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	Dámaso Roberto Ramos Arroyo	21556050	Secretario General
02	Fernando Escalante Quihue	21556392	Secretario de Defensa
03	Cristhian Fernández Puray	45201706	Secretario de Organización
04	Elvis Guido Flores Baldeón	22090381	Miembro de Base
05	Miguel Ángel Bellido Sulca	21463716	Miembro de Base



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Comisión Negociadora se sujeta a la regulación jurídica aplicable a la negociación colectiva, así como a las normas y directivas conexas.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 104-2022-AMPI de fecha 24 de febrero de 2022, que resuelve CONFORMAR la Comisión Negociadora para el año 2022 entre el Sindicato de Obreros Municipales SOMUN – ICA y la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaría General que la presente Resolución sea notificada a los **Miembros de la Comisión Negociadora**, así como a las demás Gerencias y Sub Gerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

